



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	1100133370422020027500
Demandante:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "ACORE"
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

1. ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el Despacho a adoptar medida de saneamiento en el proceso de la referencia por yerro en la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que, con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha 03 de marzo de 2021, el 06 de abril se procedió a enviar correo a las siguientes direcciones electrónicas: abogados.sas@hotmail.com; presidencia@acore.org.co; notificacionesbogota@cremil.gov.co; notificaciones@defensajudicial.gov.co; fcastroa@procuraduria.gov.co y notificaciones@defensajudicial.gov.co.

No obstante el servidor de Microsoft notificó que hubo un error en el envío del mensaje, debido a que no se pudo entregar a los correos notificaciones@defensajudicial.gov.co y notificacionesbogota@cremil.gov.co¹, en consecuencia, no se efectuó la notificación de la admisión de la demanda.

¹ Ver documento denominado "Correo NO notificó A. Admisorio"

Esta situación, al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso², es causal de nulidad. Sin embargo, en virtud del artículo 137 ibídem, puede ser saneada si, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, la parte interesa no la alega.

Ahora bien, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber del juez de realizar, en cada etapa del proceso, el control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que puedan acarrear nulidades. En concordancia con esta disposición, el numeral 5 del artículo 42 del CGP prevé la obligación de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, siempre en respeto del derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal, resulta necesario ordenar, por Secretaría, efectuar nuevamente la notificación personal de la admisión a través de las direcciones electrónicas identificadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría, **notificar** personalmente el auto admisorio de fecha 03 de marzo de 2021 a las partes e intervinientes del proceso, haciendo uso del buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

SEXTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general

² Disposición aplicable por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- abogados.sas@hotmail.com
- presidencia@acore.org.co
- notificacionesbogota@cremil.gov.co
- notificaciones@defensajudicial.gov.co
- fcastroa@procuraduria.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c36d098099b612bf60c5b19b576c83d0ce3195f0f7799382758b232b670856

Documento generado en 11/08/2021 03:53:33 PM